



05/20

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000002520

En la Ciudad de México siendo el día once de febrero del año dos mil veinte.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 14 de enero de 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000002520, en la que se señala:

"Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes aspectos

- Fecha de nacimiento
- Edad
- CURP
- RFC
- Motivo de baja (jubilación, invalidez o fallecimiento)
- Fecha de baja
- Sueldo al momento de la baja
- Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja
- Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento.

Esta información se solicita en formato Excel y Word." (sic passim)

2. La Unidad de Transparencia emitió el oficio 6000/006/2020 de fecha 14 de enero de 2020, dirigido al L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificaran a la Unidad de Transparencia a más tardar el 23 de enero de 2020.

3. El 23 de enero de 2020, se recibió correo emitido por el Lic. Arturo Bolaños Favila, Jefe del Departamento de Selección, Contratación y Desarrollo de Capital Humano, quien por indicaciones del L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, atendió la solicitud conforme a lo siguiente.

"[...] anexo al presente le envió en Formato Excel y Word la información requerida en la Solicitud de acceso a información pública No. 1220000002520, poniendo a su consideración las siguientes precisiones:



05/20

1. Se omiten los aspectos de Fecha de nacimiento, edad, CURP y RFC al amparo del Artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo estipulado en los artículos 11 y 12 de los LINEAMIENTOS para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2. El monto de pensión para el personal jubilado es determinado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado conforme a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley del propio Organismo." (sic)

A la respuesta, se entregó un archivo en Excel y uno en formato Word en las cuales se omite los datos "Fecha de Nacimiento", "Edad", "CURP", y "RFC" y, se dejan visibles, "Motivo de la baja", "Fecha de baja", "sueldo al momento de la baja" y, "Nivel que desempeñaba al momento de la baja". Los datos omitidos cuentan con la fundamentación y motivación respectiva.

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución y, por ser de su competencia, en la Subdirección de Recursos Humanos.

IV. El Subdirector de Recursos Humanos, a través del Departamento de Selección, Contratación y Desarrollo de Capital Humano, entregó dos archivos en versión pública con formatos Word y Excel, que contienen el listado del personal que causó baja tanto de activos como de jubilados, del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en los que se omitió los datos relacionados con la Fecha de nacimiento, Edad, CURP Y RFC, amparados en los artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, y, 11 y 12 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



05/20

V. En relación al dato Fecha de Nacimiento, el Criterio 09/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos INAI, señala.

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Resoluciones

RRA 0233/17 Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>

RRA 8322/17 Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>

RRA 1410/18. Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

Segunda Época

Criterio 09/19

Derivado de que para esta solicitud, la fecha de nacimiento y la edad, no son un requisito para ocupar un cargo público, se confirma que se trata de datos personales

VI. Con relación al CURP, el criterio 18/17 del INAI, señala

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Por lo que se confirma que se trata de un dato personal





05/20

VII. El criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, relacionado con el dato RFC señala,

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época

Criterio 19/17

VIII. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

IX. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.



05/20

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

X. De lo anterior se concluye que en la versión pública presentada, se omiten los datos, Fecha de nacimiento, edad, CURP y RFC por considerarse dato personal que afectaría al titular si fueran divulgadas, conforme a la normatividad antes descrita.

XI. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la **resolución** que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." [énfasis añadido]

XII. Asimismo el numeral vigésimo sexto señala.

Vigésimo sexto. Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminan las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, **los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente.** [Énfasis añadido]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **APRUEBA** la versión pública en formato Word y Excel del listado del personal que causó baja activos y jubilados del periodo de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, requerido en la solicitud de la información pública 122000002520.





05/20

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante la versión pública tanto en Word como en Excel aprobadas, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la quinta reunión extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA
Jefe de Servicio en representación de la **DRA.**
MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México
Federico Gómez

